

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022.

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura
P r e s e n t e

El que suscribe, Diputado Jhonatan Colmenares Rentería, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone.

I.1 De acuerdo con información del INEGI, **México es uno de los países de América Latina con el mayor número de perros**, el cual oscila en los 19 millones de animales. De ellos, sólo un porcentaje tienen dueño, otros más viven en la calle. Aunque algunos dueños sí son responsables de su mascota, otros animales que también pertenecen a alguien, no gozan de la misma suerte.

Entre los principales problemas que surgen por una **falta de responsabilidad de algunos dueños es que sacan a sus perros a defecar a la calle y no recogen sus heces**; aunado a esto, existe una amplia población de perros callejeros que también defecan al aire libre. Este material fecal se queda en las calles, ocasionando problemas ambientales y de salud, tanto para las personas como para otros animales.

I.2 De acuerdo con información del doctor Alberto Tejeda Perea, de la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, destacó que “el concepto de tenencia responsable no es precisamente lo que más prevalezca, por lo menos para nuestro país. ¿Qué implica ser un dueño responsable? Que si tengo un animal de compañía, tendría que estar pendiente de todas sus necesidades, por un lado, pero también de los problemas que pudiera generar y uno es la producción de heces. Un dueño comprometido tratará que ese problema no ocurra, ni siquiera en la calle o cerca al lugar en donde esté el animal”.

I.3 Dentro de la información anterior, y de acuerdo con la UNAM existe una clasificación de cercanía con los humanos, existen los perros restringidos, que se encuentran limitados a un espacio y a un propietario; además están los semi restringidos, que sí podrían tener un dueño, pero no habitan solo un espacio, sino que los dejan salir a la calle. Y finalmente se encuentran los ferales, que son animales que pueden cazar o vivir gracias a los tiraderos de basura sin tener contacto directo con humanos.

Existen alimentos comerciales que reducen la cantidad de excremento, sin embargo, los alimentos comerciales de menor calidad o inclusive la comida casera normal incrementa la cantidad de heces y la consistencia de éstas.

Estos perros, sin un control de nutrición, probablemente van a realizar una gran cantidad de heces y si no hay un propietario que se encargue de retirarlas de la vía pública, se irán acumulando, porque en México, a diferencia de otros lugares como en Francia, no existe un servicio de limpia de excremento de perros, explica el investigador integrante del Laboratorio de Etología y Fauna Silvestre.

Nuestro país es el que mayor número de perros tiene de América Latina, por lo tanto, dice el doctor Tejeda Perea, habrá una gran cantidad de animales que

definitivamente van a defecar en la calle. La mayoría de las veces las heces se quedan, se deshidratan y se van pulverizando.

Además, estos perros que no tienen dueño difícilmente habrán sido desparasitados, consumen agua de sitios en los que pueden adquirir parásitos como la giardia y si también tienen una conducta de coprofagia (consumo de heces) podrían estar reinfectándose de parásitos que podrían transmitirse al humano.

La mayoría de las enfermedades parasitarias **de los perros son transmisibles al humano**. Por ejemplo, la **toxocariosis**, producida por el parásito denominado *Toxocara canis*, es transmitida por la materia fecal de los perros y su fase larvaria se encuentra en las heces.

“Esa fase tiene que incubarse en el ambiente, entonces, al dejar el excremento expuesto a las condiciones de oxígeno, humedad y tierra, provoca que la fase infectante de un parásito pueda ser ingerida por el humano”, explica la doctora Yazmín Alcalá Canto, de la FMVZ de la UNAM.

Otra enfermedad es la **ancylostomosis**, provocada por un parásito, denominado *Ancylostoma caninum*. Este parásito también **tiene la capacidad de penetrar por la piel** y le gustan los suelos arenosos. En parques en los que existen areneros o incluso en las playas, es muy común su presencia y si no es ingerido, también puede ser adquirido vía cutánea.

Cuando las heces se secan y se pulverizan, hay agentes, sobre todo huevos de cestodos, por ejemplo, *Echinococcus granulosus*, que puede llegar a estar en perros que hayan consumido vísceras o carne cruda de borrego o de cerdo que haya tenido la fase larvaria.

La investigadora destaca que estas problemáticas pueden presentarse tanto en perros que tienen dueño como en aquellos que viven en la calle, ya que los primeros, aunque sí han sido desparasitados, cuando sus dueños los sacan a la calle, pueden oler o lamer el pasto de algún jardín donde previamente hubo materia fecal infectada de algún otro perro que no había sido desparasitado.

Concluye que sí es un gran problema la presencia de propágulos de parásitos en las excretas de perros que son transmisibles al humano, por lo que lo ideal es recogerlas y desecharlas apropiadamente; es recomendable realizar pruebas coproparasitoscópicas en los perros para saber si es necesario desparasitarlo, aunque -dijo- en medicina veterinaria se opta preferentemente por la desparasitación preventiva en el caso de perros por la relevancia en salud pública.

II. Objetivo de la propuesta y motivaciones y argumentos que la sustentan.

II.1 La presente iniciativa nace de la necesidad de que los dueños de los perritos no siempre depositan las heces fecales en los contenedores, muchas ocasiones los dejan en las calles, parques o jardines, de tal forma que las heces se secan y se pulverizan pudiendo ocasionar enfermedades que si bien no se ingiere po el humano puede ser a través de la piel.

Ejemplo de lo peligroso que es dejar las heces fecales en los parques, se da cuando los niños juegan en la arena o los pastos y por la edad y la curiosidad, agarran la tierra o el pasto llevándose a la boca y con ello ocasionar enfermedades.

II.2 Si bien el artículo 29 fracción I, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México contempla que dentro de las infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad, “Abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores”, con una infracción catalogada como tipo B, en donde se sancionará con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas, esto atendiendo a lo que contempla la Ley en comento, es necesario que exista un incremento tanto en las Unidades de Medida o arresto y en el trabajo comunitario.

Es decir que la conducta tipificada en el artículo 29 fracción I, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, se clasifique en las infracciones tipo C para quedar de la siguiente manera:

“Infracciones tipo C, se sancionarán con una multa equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas”...

III. Fundamento legal y sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

III.1 El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como a la salud.

III.2 La Constitución Política de la Ciudad de México dispone en el artículo 13 Apartado A y B, lo siguiente:

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por

su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono

III.3 Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México dispone en su artículo 2 lo siguiente:

Artículo 2.-Son valores fundamentales para la Cultura Cívica en la Ciudad de México, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

I. La corresponsabilidad entre las personas habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;

II. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes de la Ciudad de México para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;

III. La prevalencia del diálogo, la conciliación y la mediación como medios de solución de conflictos y la utilización de Auxiliares para la gestión y solución de conflictos;

IV. La imparcialidad de las Autoridades para resolver un conflicto

V. El respeto por la diferencia y la diversidad de la población de la Ciudad de México;

VI. El sentido de pertenencia a la comunidad y a la Ciudad de México;

VII. La colaboración como un avertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida;

VIII. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento de la ley por parte de las personas ciudadanas y las personas servidoras públicas; y

IX. La capacitación de los elementos de policía en materia de cultura cívica.

IV. Ordenamiento a modificar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa por la que **se reforma el artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.**

Texto vigente			Propuesta de reforma		
Artículo 32. Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:			Artículo 32. Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:		
Artículo	Fracción	Clase	Artículo	Fracción	Clase
26	I. II, V, IX y X III, IV, VI, VII y VIII XI	A B D E	26	I. II, V, IX y X III, IV, VI, VII y VIII XI	A B D E
27	I y II III, IV, V, y VI VII	A B D	27	I y II III, IV, V, y VI VII	A B D
28	I, II, III y IV V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX XI, XV, XVI, XVII y IX	B C D	28	I, II, III y IV V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX XI, XV, XVI, XVII y IX	B C D
29	I, II, III, IV, V, VI y VII VIII y XV IX, X, XI, XII, XIII y XIV	B D C	29	II, III, IV, V, VI y VII VIII y XV IX, X, XI, XII, XIII y XIV	B D C



DIPUTADO
JHONATAN COLMENARES RENTERÍA



V. Denominación del proyecto de ley o decreto y texto de la propuesta

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa por la que **se reforma el artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Decreto.

Artículo 1 al 31...

Artículo 32. ...

Artículo	Fracción	Clase
26	I. II, V, IX y X III, IV, VI, VII y VIII XI	A B D E
27	I y II III, IV, V, y VI VII	A B D
28	I, II, III y IV V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX XI, XV, XVI, XVII y IX	B C D
29	II, III, IV, V, VI y VII VIII y XV I, IX, X, XI, XII, XIII y XIV	B D C

Artículo 33 al 142...

TRANSITORIOS

MARCELA
ZOTIGA
CERÓN

Primero. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Alejandra Méndez

Atentamente

Dip. Jhonatan Colmenares Rentería.

Ricardo Rubio Torres